

expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Segundo. Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario los profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero. Los que sirven en localidades distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y que deseen pasar a éstas, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta Resolución como comprendidos en el apartado c) del artículo 2º del citado Decreto.

Cuarto. Cuando la Reserva de Plaza se refiera a vacante de Educación Especial, dado que en el propio concurso de traslados, al no existir concursillo, la adjudicación se hace a localidad y Centro concreto, el reconocimiento del derecho podrá hacerse de esta forma si existiera plaza para vacante en el mismo.

En los supuestos de no existir vacante en el Centro de su derecho, de no tener reconocida éste sino a localidad, a de manifestar el concursante que no desea acceder al que tiene reconocido, la reserva se hará solamente a localidad. En estos casos se deberá acudir necesariamente al concurso de la especialidad a fin de obtener el Centro que pueda corresponderles.

Quinto. Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2º del referido Decreto que no tengan destino definitivo, y en previsión de que no lo obtengan por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el Concurso de Traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y en caso de no hacerlo o de no corresponderle ninguna de las

vacantes que soliciten, se les destinarán en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los concursos.

Séptimo. Recibidas las peticiones, se ordenarán en esta Dirección General para cada localidad en la forma que señala el artículo 4º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidad de censo superior a 10.000 habitantes, el profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado, a excepción de los comprendidos en el punto 4º de la presente.

Octavo. Los profesores de EGB, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 31), deseen solicitar reserva de plaza en localidad fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los organismos competentes.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988.—El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de octubre de 1988, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela, propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María o fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de abril de 1988, publicada en el BOP de Cádiz nº 127, de 3 de junio de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 3.840 m² de la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento con superficie de 10.800 m². La finca a segregarse tendrá los siguientes linderos: por el Norte, c/ Valdés; por el Sur, c/ Manuel Díez Domínguez; por el Este, con terrenos de los que se segregó, propiedad del Excmo. Ayuntamiento; por el Oeste, con terrenos de Egado de San Francisco.

Sevilla, 14 de octubre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de octubre de 1988, por la que se presta conformidad a lo permuta de unas parcelas, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), por otra propiedad de don Francisco Benítez García.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de unas parcelas, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), o fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado el 25 de noviembre de 1987 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno para edificar, el sitio conocido como «Urbanización Vistazul», constituida por las parcelas S-12 y S-13 del plano de dicha Urbanización. Tiene una superficie de 2.284 m² y linda: Al Norte, con c/ de nueva formación que la separa de las parcelas S-10 y S-11; al Sur, con c/ de nueva formación en línea quebrada que la separa de la parcela S-14; al Este, con c/ de nueva formación que la separa de la parcela S-8; y al Oeste, con c/ de nueva formación que la separa de la parcela S-20.

Parcela de terreno para edificar, señalada como parcela S-20 en el plano de la Urbanización. Tiene una superficie de 6.080 m² y linda: Al Norte, c/ de nueva formación que lo separa de la parcela

S-19; al Sur, c/ de nueva formación; al Este, calle de nueva formación que la separa de la parcela S-13, integrante de la finca descrita anteriormente; y al Oeste, calle de nueva formación que la separa de la parcela S-24.

Parcela de terreno en el término municipal de Dos Hermanas, al Pago o Paraje conocido por «Huerta de Ybarra». Tiene una superficie de 2.942 m², y es parte de la señalada como manzana S-32 del plano de la Urbanización «Vistazul». Linda: al Norte, con calle de nueva formación; al Sur, con camino del Nevero; al Este, con calle de nueva formación; al Oeste, con la finca matriz de donde se segregó.

El valor de las tres fincas referidas es de 7.265.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno al sitio de «Huerta del Santo Patriarca», que linda: al Norte, con finca de «Muebles Rústicos, S.A.»; al Sur, con terrenos de «Ferro, S.A.»; al Este, con resto de la finca de que se segregó; y al Oeste, con porción segregada de la que se describe y vendida a D. Miguel Plaza Sánchez. Tiene una superficie de 6.054 m². La referida finca, en virtud de su edificabilidad, tiene un valor de 7.265.000 ptas.

Sevilla, 19 de octubre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de octubre de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca, de los bienes de propios del ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), por otra propiedad de la entidad Pícsa.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de una finca, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado el 14 de mayo de 1986 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Porción de terreno en la Urbanización «Vistazul», que linda: Por el Norte, con fachada a la c/ Tajo; por el Sur, con vial previsto en la urbanización «Vistazul» y parcela Z.D.; por el Oeste, con la Randa de Circunvalación de Dos Hermanas; y por el Oeste, con el límite del Plan Parcial «Vistazul», que linda con terrenos del Recreo San José. Tiene una superficie de 17.980 m² y una valoración de 21.552.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno procedente de la finca «Alquería del Pilar», que linda: Al Norte, con la antigua carretera de la empresa del Ferrocarril a Cádiz; al Sur, con finca de donde se segregó; al Este, con camino de Alcalá de Guadaíra; y al Oeste, con finca de los Sres. Ybarra, hoy del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas. Tiene una superficie de 12 hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas, con un valor de 21.552.000 ptas.

Sevilla, 19 de octubre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de noviembre de 1988, por la que se da autorización a la enajenación mediante venta directa de una casa cuartel de la Guardia Civil, de los bienes de propios del ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Dar autorización a la enajenación mediante venta directa de un edificio construido para casa cuartel de la Guardia Civil que consta de tres plantas: planta baja o de acceso compuesta de oficina, dos viviendas de cuatro dormitorios, planta semisótano compuesta de garaje, instalaciones y dos viviendas de tres dormitorios y planta alta compuesta de dos viviendas de dos dormitorios, con una superficie de 1.017,80 m², construidos en terrenos procedentes de una huerta de solería denominada «La Doña» situada en el partido Villamorma, término de Casarabonela, sito en la carretera del mismo municipio también denominada Avda. Federico Muñoz sin número de gobierno, que tiene una superficie de 651 m² y que linda Oeste con cta. de acceso a Casarabonela, y por los demás vientos con la finca matriz de la que se segregó propiedad del Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de junio de 1988, está valorada en 28.500.000 ptas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de noviembre de 1988, por la que se da autorización a la enajenación mediante subasta pública de una finca rústica, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Dar autorización a la enajenación mediante subasta pública de una finca rústica denominada El Baldío, término de Santa Elena, su cabida, treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta centiáreas, dieciséis decímetros cuadrados. Linda al Norte, ICONA y finca Los Castaños, del Ayuntamiento de Vilches; Este, terrenos de Manuel Alcaide Pastor y finca Las Lomas, de ICONA; Sur, casco de la población, y Oeste, fincas de Clemente Choclán Clavarias y La Aliseda, de ICONA. Comprende las parcelas 18 y 19 del polígono 28 y parcelas 27, 28 y 29 del polígono 36 del catastro. Su aprove-